

47. 48.
Pues a mi R. cuenta en este ^{fin} objeto, y así entiendo que en
su solicitud combinó las urgencias del Estado con la necesidad de
ambos para sus expediciones en mantenerlos a mi cuenta
29 Que siendo una Asociación o cuerpo que se obligano es
precisa una obligación judicial sino una declaración de los
comisionados obligando todos los fondos a la devolución a otros
Pues, y en interés, que constan por el Inventario formado
por el Ministro de Arsenales, como efecto de la R. Nada
piera por piera sin descontar aquel uso natural, que no in-
di que abandono, ni extravió.

Esperamos que V.S. continuando su protección, y generosidad
con que se ha franqueado hasta aquí se hará cargo de nras
reflexiones, y que las apoyará con la superioridad, o manda-
rá a este Ministro proceda conforme a ellas en este particular
ofreciéndonos entre tanto a su obed.

Arto J. que a V.S. m. p. d. Valen. 29 de Nov. de 1799.

J. N. Alejandro Perán.

1799-1802
Junta de Comboys
C-30, n. 47

Esta Real Junta de Protección se ha hecho cargo de lo
que V.S. exponen en su papel de 25 del corriente, acerca de
que se le faciliten el almacén o almacenes necesarios para
custodiar las ensas de las Faluchas de fuerza destinadas
convoyar los buques mercantes: Y concurriendo sus deseos con
los de V.S. en quanto al bien que puede resultar al Público de
este establecimiento, ha acordado se les franquee el almacén
o almacenes que necesiten y las demás averías que pida
de sus facultades: Mas no puede acceder a la construcción
de los cañones que V.S. piden, así por carecer totalm. de fin-
das para las atenciones de la obra del muelle, como por que estos no
pueden tampoco emplearse en objetos ajenos de su instituto.

Dios que a V.S. m. p. d. Real de Valencia 29 de
Noviembre de 1799.

Nicolas de Prudenz

Junta de Asociación de Comboys.